

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
ELECTROPROAÑO, EMPRESA DE INSTALACION
Y MANTENIMIENTO ELECTRICO CIA. LTDA.**

OTORGAN:

SR. RAUL ANIBAL PROAÑO Y OTRO

CUANTIA: USD \$1.000,00

DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de NOVIEMBRE del año dos mil ocho, ante mí señor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro - DDP- MSG (964-DDP-MSG) de cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen las siguientes personas:

1. señor RAUL ANIBAL PROAÑO, casado; y 2. señor LUIS ANTONIO MONTERO REYES, casado; todos por sus propios y correspondientes derechos. Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en este cantón de Quito, hábiles para contratar y obligarse. a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: 1) señor RAUL ANIBAL PROAÑO, casado; y 2) señor LUIS ANTONIO MONTERO REYES, casado, todos por sus propios y correspondientes derechos.- Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en cantón de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante la presente escritura, por consiguiente los Comparecientes otorgantes tienen la calidad de fundadores.- TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los Comparecientes manifiestan que la compañía limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la república del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los estatutos que a continuación se insertan.- CUARTA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía tendrá como denominación: ELECTROPROAÑO, EMPRESA DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO ELECTRICO CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados desde la fecha de su

inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: Instalación, mantenimiento, reparación y construcción de: redes eléctricas de media y baja tensión que incluya instalación de acometidas y equipos de medición, toma de lecturas, reparto de facturas, cortes y reconexiones; redes telefónicas y de comunicación en general; y, a la instalación de fibras ópticas.- Indistintamente la compañía podrá dedicarse al diseño, construcción, planificación y desarrollo de viviendas, conjuntos habitacionales, edificios, y todo lo que concierne a la industria de la construcción en general, para lo cual podrá comprar y vender, hipotecar, arrendar, gravar, ceder y transferir toda clase de bienes raíces. Para el fiel cumplimiento del objeto social la compañía podrá también dedicarse a comprar y vender, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de material eléctrico, electrónico, de ferretería y de la construcción.- La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la misma.- La

compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras e intervenir en concursos y licitaciones en general.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social suscrito y pagado de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$1.000,00), dividido en UN MIL (1.000) participaciones sociales del valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social.

ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) a percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social

no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; ^(c) a que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se determinan; ^(d) a no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; ^(e) a no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales; ^(f) a ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; ^(g) a solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; ^(h) a recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables, conforme dispone el artículo ciento

catorce, literal h) de la Ley de Compañías; i) a pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) a ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto el artículo ciento quince de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el gerente general y presidente ejecutivo.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es la máxima autoridad de la compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- **ARTÍCULO NOVENO:**

CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el gerente general, por el presidente ejecutivo o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará mediante cartas individuales, entregadas por lo menos con ocho días de anticipación al

fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente ejecutivo de la compañía y a su falta o impedimento la junta general designará un presidente ocasional, pudiendo ser o no socio; y, actuará de secretario el gerente general de la compañía y a falta o ausencia de éste, la junta designará un secretario ad-hoc. debiendo ser o no socio.- El acta de las deliberaciones y

acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si se tratare de junta universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) nombrar al presidente ejecutivo y gerente general y fijar sus remuneraciones; b) acordar la remoción del presidente ejecutivo y gerente general, por causas legales; c) aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del gerente general; d) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los estatutos; f) acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía; i) interpretar de modo obligatorio los estatutos de la compañía; j) las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos estatutos al presidente ejecutivo y gerente general; k) autorizar al gerente general para que conjuntamente con el presidente ejecutivo otorgue poderes generales; l) autorizar al gerente general y al presidente ejecutivo para que obtengan conjuntamente préstamos ante cualquier entidad financiera o

persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la compañía, cuando supere la suma de diez mil dólares; (m) autorizar conjuntamente al gerente general y al presidente ejecutivo la constitución de gravámenes e hipotecas sobre los bienes inmuebles y solicitar préstamos prendarios.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente ejecutivo

será designado por la junta general de socios cada **CINCO**

AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde

presidir las mismas y desempeñar las funciones

señaladas en estos estatutos o los que señale la junta

general.- El presidente ejecutivo podrá ser o no socio

de la compañía. En caso de falta o ausencia temporal

será reemplazado por el socio designado por la junta,

con iguales atribuciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- Son atribuciones del presidente ejecutivo:

a) reemplazar al gerente general en caso de ausencia,

falta o impedimento temporal de éste, con la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía; (b)

convocar a junta general de socios; (c) presidir las

reuniones de junta general; (d) cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la junta general; (e) podrá

realizar cualquier acto y contrato de la naturaleza que fuere,

conjuntamente con el gerente general; (f) suscribir

con el secretario los certificados de aportación y las actas de

junta general de socios; (g) solicitar conjuntamente

con el gerente general préstamos ante cualquier entidad

financiera o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la compañía, para lo cual deberá tener autorización de la junta general de socios; **h)** para constituir hipotecas y cualquier gravamen sobre bienes inmuebles y para solicitar préstamos prendarios deberá actuar conjuntamente con el gerente general y contar con la autorización de la junta general de socios; **i)** conferir poderes generales conjuntamente con el gerente general, previa autorización de la junta general de socios; **j)** en general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El gerente general será designado por la junta general y podrá ser socio o no de la compañía. Durará en el cargo **CINCO AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal será reemplazado por el presidente ejecutivo, con las mismas atribuciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Sus atribuciones son: **a)** tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las atribuciones legales; **b)** actuar de secretario en las sesiones de junta general; **c)** suscribir los certificados de aportación con el presidente ejecutivo y las actas de junta general cuando actúe de secretario; **d)** cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía; **e)** entregar a la junta general una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y de ganancias; **f)** cuidar y responder de los bienes, valores y

archivos de la compañía; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; j) realizar actos y contratos de la naturaleza que fuere, conjuntamente con el presidente ejecutivo; k) para constituir hipotecas y cualquier gravamen sobre bienes inmuebles y para solicitar préstamos prendarios deberá actuar conjuntamente con el presidente ejecutivo y contar con la autorización de la junta general de socios; l) para el otorgamiento de poderes generales deberá actuar conjuntamente con el presidente ejecutivo, previo consentimiento de la junta general de socios; m) solicitar conjuntamente con el presidente ejecutivo préstamos ante cualquier entidad financiera o persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para lo cual deberá tener el consentimiento de la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el gerente general, con todas las atribuciones legales. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, será reemplazado por el presidente ejecutivo con las mismas atribuciones legales. Si la falta, ausencia o impedimento fuere definitivo, la junta designará su reemplazo.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico de cada año serán distribuidas de acuerdo con la ley y en la forma como determine la junta general de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Además de por las causas legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviere la junta general de Socios, para cuyo efecto la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente. En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el gerente general, pero en caso de que la junta general no asigne liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará un liquidador dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución; pero de existir oposición, la junta general nombrará liquidador principal y suplente. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo que no este previsto en estos estatutos, la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen para el contrato de sociedad y compañía o a falta de disposición expresa de ley o de los estatutos, se estará a lo que resuelva la junta general de socios.-

QUINTA SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

CAPITAL SOCIAL.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.de Participacio
Raúl Aníbal Proaño	USD \$ 800,00	USD \$ 800,00	800
Luis Montero Reyes	USD \$ 200,00	USD \$ 200,00	200
TOTALES	USD \$1.000,00	USD \$ 1.000,00	1.000

El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado bancario que se anexa como habilitante. **SEXTA: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores facultan a la abogada Nancy Garzón Zapata, para que solicite al señor Intendente de Compañías la aprobación de esta escritura pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que convoque a la junta general de socios, la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar los demás términos de estilo y de ley para la completa validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por la Abogada Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional número setenta y siete

cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales y leída que les fue a los Comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido y para legal constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Raúl Aníbal Proa

Sr. Raúl Aníbal Proa

C.C. No. 171124873-0

C.V. No. 021-0020

Luis Antonio Montero Reyes

Sr. Luis Antonio Montero Reyes.

C.C. No. 171247292-5

C.V. No. 021-0013



El Notario

De Juan Valencia


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 27 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 PROSANO RAUL ANIBAL

1867790


Paul Ordoñez

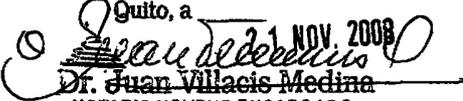
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 27 DE SEPTIEMBRE DE 2008

021-0020 1711248738
 NUMERO CEDULA
 PROSANO RAUL ANIBAL

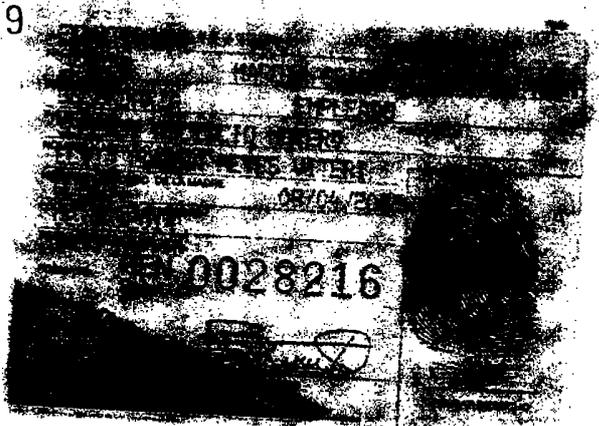
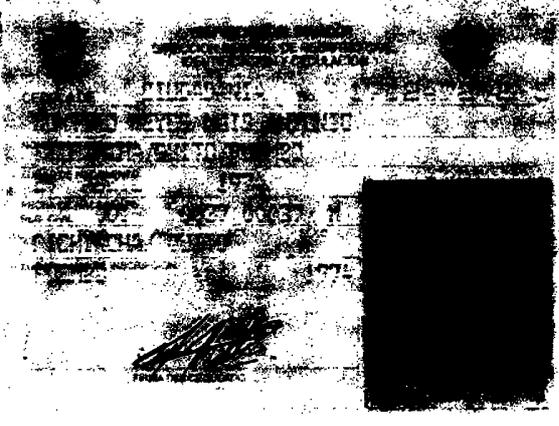
QUITO
 CANTON

 PRESIDENTE DE LA JURIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2994 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 1 NOV. 2008

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00000 9



[Handwritten signature]



de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento No. 2, de 1998, de la Ley No. 564, de 12 de Agosto de 1998, en concordancia con la Ley No. 10, de 1998, que se previene, para el uso de su original que se me exhibió.

Quito, a 21 NOV. 2008
[Handwritten signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO EN EL ENCARGADO

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero ESTA TERCERA

COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en
Quito a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.-

 **NOTARIA NOVENA (E)**
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Juan Villacis M.
Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.



RS-



0000010

NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes Valencia , Directora Jurídica de Compañías (E) , de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número 08.Q.IJ.005053 de primero de Diciembre del año dos mil ocho , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la COMPANIA ELECTROPROANO , EMPRESA DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO ELECTRICO COMPANIA LIMITADA , al margen de la escritura matriz de Constitución de la referida Compañía , celebrada ante mí el veinte y uno de Noviembre del año dos mil ocho ; y , en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a dos de Diciembre del año dos mil ocho

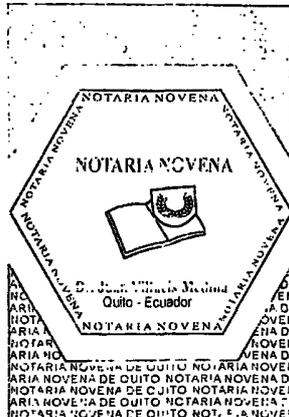
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.



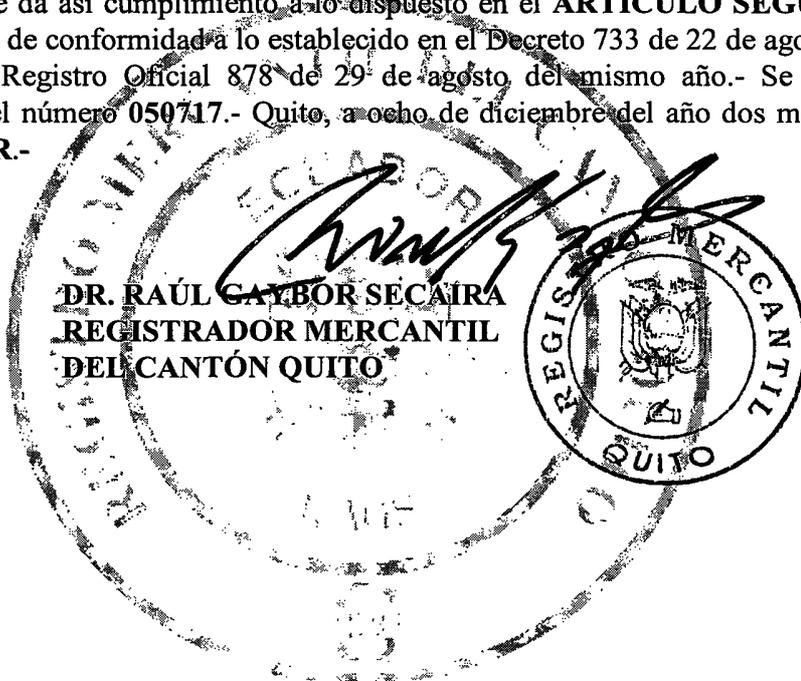


000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de diciembre de 2.008, bajo el número 4485 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTROPROAÑO, EMPRESA DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2745**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050717**.- Quito, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

032480

Quito,

15 DIC. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTROPROAÑO, EMPRESA DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO ELECTRICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA